

indicados en el artículo 56 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el numeral 1 del artículo 2019° del código civil establece que son inscribibles en el registro: “Los actos y contratos que constituyen, declaren, trasmitan, extingan, modifiquen o limiten los derechos reales sobre inmuebles”;

Que, mediante Informe N° 047-2023-AMVCCA/GDE/MDI, de fecha 11 de agosto del 2023, el encargado del Área de Administración de Mercados y Comercio Ambulatorio concluyó que, la Municipalidad Distrital Islay se encuentra aproximadamente 18 años en Posesión Física con infraestructura de material noble y administrativa pasa su funcionamiento como Mercado de Abastos “Virgen de Copacabana”, por lo que solicita dar inicio ante la entidad que corresponde la tramitación para obtener la titularidad del predio del mercado a favor de la Municipalidad Distrital de Islay;

Que, mediante Informe N° 0093-2023-CP, de fecha 31 de agosto del 2023, el encargado de Control Patrimonial informó que, para la inmatriculación del predio Mercado “Virgen de Copacabana” se realizó la búsqueda catastral, donde se verificó que no se identificaron antecedentes registrales, por lo que, procedería la solicitud de inmatriculación del predio;

Que, mediante Informe N° 00485-2023-ALCP/MDI, de fecha 07 de septiembre del 2023, el Jefe de Logística y Control Patrimonial recomendó que se derive el presente expediente a la Gerencia de Asesoría Jurídica para que previa opinión legal sea puesta a consideración del Pleno del Concejo Municipal;

Que, en ese contexto, el encargado de Control Patrimonial manifestó que procede la solicitud de inmatriculación del predio y adjunto la siguiente documentación: Memoria Descriptiva, Plano Perimetral, Certificado de Búsqueda Catastral, Informe Técnico N° 7095-2023-Z.R. N° XII- SEDE-AREQUIPA/UREG/CAT, donde señaló lo siguiente:

“(.-.) • Reconstruido y grafico el polígono en consulta según coordenadas UTM, se determina que la forma, el área y medidas perimétricas corresponden con los datos técnicos graficados en los planos del expediente presentado.

(...) • Contrastado al polígono con la base grafica registra!, se determina que el ámbito de consulta con un área de 794.60 m2, se encuentra en una zona donde no se ha identificado antecedentes registrales.

Que, mediante Informe Legal N° 00329-2023-MDI/A-GM-GAJ, la Gerente de Asesoría Jurídica es de la opinión que, resulta necesario que se proceda a realizar la inmatriculación del Mercado de Abastos “Virgen de Copacabana”, del cual la Municipalidad Distrital de Islay es poseedor desde hace aproximadamente 18 años, con el fin de obtener la Titularidad de dicho predio;

Por lo que estando a las consideraciones expuestas y facultades que otorga la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y con la aprobación del acta de la sesión anterior y con el voto unánime del Concejo:

ACUERDA:

Artículo Primero.- APROBAR la Inmatriculación como primera inscripción de dominio ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, a favor de la Municipalidad Distrital de Islay, del predio denominado Mercado de Abastos “Virgen de Copacabana”, con un área de 794.60 m2 y un perímetro de 119.29 ml, ubicado en la Asociación Bahía del Puerto, Distrito de Islay, Provincia del Islay y Departamento de Arequipa, de acuerdo a lo señalado en el Plano de Ubicación, Plano Perimétrico y Memoria Descriptiva.

Artículo Segundo.- DISPONER la emisión de la Resolución de Alcaldía correspondiente para el cumplimiento de lo acordado en el presente acuerdo.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal y demás áreas competentes, el fiel cumplimiento de lo acordado en el presente acuerdo.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR, al Área de Tecnología de la Información la publicación de la presente Acuerdo de Concejo en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Islay.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

HORACIO IRWIN SANTOYO CHALCO
Alcalde

CLAUDIA YULISSA ESPINOZA DUEÑAS
Secretaria General

2255082-1

Designan Ejecutor Coactivo y Auxiliar Coactivo de la Municipalidad Distrital de Islay

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 186-2023-DA-MDI

Islay, 9 de noviembre del 2023

Visto, el Memorándum N° 00542-2023-GM/MDI, de fecha 07 de noviembre del 2023, el Gerente Municipal solicitó se evalúe si el servidor Fabricio Almonte Murga cumple el perfil como Ejecutor Coactivo a efecto de determinar el encargo a dicho puesto y al servidor Luis Abraham Junior Concha Sánchez como auxiliar coactivo, Que, mediante Informe N° 00545-2023-ARH-GAF/MDI, de fecha 07 de noviembre del 2023 del 2023, la Subgerente de Recursos Humanos informó que el servidor Fabricio Almonte Murga, si cumple con los requisitos mínimos para desempeñar el puesto de Ejecutor Coactivo, Que, mediante Memorándum N° 00545-2023-GM/MDI, de fecha 07 de noviembre del 2023, el Gerente Municipal solicitó se emita Informe Legal sobre el desplazamiento del servidor Fabricio Almonte Murga en el puesto de Ejecutor Coactivo, para su acreditación, así como del servidor Luis Abraham Junior Concha Sánchez como auxiliar coactivo.

CONSIDERANDO

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, según el artículo 9° de la Ley N° 27783, “Ley de Bases de la Descentralización”, señala que, la autonomía política es la facultad de adoptar políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno.

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que “Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios Públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción”. En ese sentido, los gobiernos locales promueven el desarrollo local y la prestación de los servicios públicos, en armonía de las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo.

Que, el artículo 4° de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, establece los requisitos que debe cumplir el Ejecutor Coactivo, los cuales son:

“4.1 El Ejecutor deberá reunir los siguientes requisitos:

a. Ser ciudadano en ejercicio y estar en pleno goce de sus derechos civiles.

b. Tener título de abogado expedido o revalidado conforme a ley.

c. No haber sido condenado ni hallarse procesado por delito doloso.

d. No haber sido destituido de la carrera judicial o del Ministerio Público o de la Administración Pública o de empresas estatales por medidas disciplinarias, ni de la actividad privada por causa o falta grave laboral.

e. Tener conocimiento y experiencia en derecho administrativo y/o tributario.

f. No tener ninguna otra incompatibilidad señalada por ley.”

Que, el artículo 7° del TUO de la Ley 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva (Decreto Supremo 018-2008-JUS) indica lo siguiente: “7.1 La designación del Ejecutor como la del Auxiliar se efectuará mediante concurso público de méritos. 7.2 Tanto el Ejecutor como el Auxiliar ingresarán como funcionarios de la Entidad a la cual representan y ejercerán su cargo a tiempo completo y dedicación exclusiva. 7.3 El Ejecutor y el Auxiliar percibirán una remuneración de carácter permanente, encontrándose impedidos de percibir comisiones, porcentajes o participaciones cuyo cálculo se haga en base a los montos recuperados en los Procedimientos a su cargo.”;

Que, aunado a ello, nos remitimos al Informe Técnico N° 1375-2019-SERVIR/GPGSC, de fecha 02 de setiembre de 2019, en el punto 2.8 refiere que el Informe Técnico N° 1280-2019-SERVIR/GPGSC, concluye sobre el encargo: “(...) 3.2. El encargo es una modalidad de desplazamiento temporal y excepcional a través del cual se autoriza solo a los servidores de carrera el desempeño de funciones que impliquen responsabilidad directiva, esta acción de desplazamiento se formaliza con resolución del titular de la misma. 3.3 El encargo puede ser de dos tipos: i) el encargo de puesto, por el cual se autoriza el desempeño de un puesto o cargo que se encuentra vacante; y ii) el encargo de funciones, mediante el cual se autoriza el desempeño de funciones de un puesto o cargo que no se encuentra vacante, dado que su titular solo se encuentra ausente de manera temporal (vacaciones, licencia, destaque o comisión de servicio). 3.4 La acción administrativa de desplazamiento por encargo del servidor de carrera (régimen del Decreto Legislativo N° 276) deberá otorgarse o autorizarse respetando el perfil o los requisitos previstos en los documentos de gestión de la entidad. (...)”;

Que, en atención a ello, es importante mencionar que la Municipalidad Distrital de Islay, con fecha 21 de abril del 2023 y 26 de setiembre del 2023, se realizó el Proceso CAS N° 001-2023-MDI y el Proceso Cas N° 002-2023-MDI respectivamente, donde se lanzó la plaza de Ejecutor Coactivo, la misma que quedó desierta;

Que, estando a la necesidad de la contratación de dicho personal, el Gerente Municipal solicitó a la Subgerente de Recursos Humanos, se evalúe si el Abog. Fabricio Almonte Murga cumple el perfil como Ejecutor Coactivo a efecto de determinar el encargo del puesto. Es así que, la Subgerente de Recursos Humanos señaló que el servidor en mención si cumple con los requisitos mínimos para desempeñarse en el puesto de Ejecutor Coactivo, para lo cual se adjuntó los documentos revisados, los cuales son:

Manual de Organización y Funciones-MOF, Certificado de Estudios y Certificados de Capacitación;

Que, por otra parte, es importante mencionar que en la actualidad el Sr. Luis Abraham Junior Concha Sánchez ES AUXILIAR COACTIVO de la entidad, ello debido a su postulación e ingreso a través del Proceso Cas N° 002-2023-MDI de fecha 26 de setiembre del 2023;

Que, estando a lo expuesto en los párrafos precedentes, este despacho es de la opinión que, resulta necesario encargar el puesto de EJECUTOR COACTIVO al Servidor Fabricio Raúl Almonte Murga, teniendo en cuenta que este cumple con los requisitos exigidos por Ley;

Que, el Informe Legal N° 00389-2023-MDI/A/GM-GAJ, de fecha 07 de noviembre del 2023, la Gerente de Asesoría Jurídica es de la opinión que, resulta necesario encargar el puesto de EJECUTOR COACTIVO al Servidor Fabricio Raúl Almonte Murga, asimismo, corresponde acreditar mediante acto resolutorio al Sr. Luis Abraham Junior Concha Sánchez como AUXILIAR COACTIVO de la Municipalidad Distrital de Islay;

Por lo que estando a los fundamentos expuestos y con las facultades que otorga el Inciso 6) Artículo 20° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR al Abog. Fabricio Raúl Almonte Murga, en el cargo de EJECUTOR COACTIVO de la Municipalidad Distrital de Islay, a partir del día 10 de noviembre del presente año.

Artículo Segundo.- DESIGNAR al Sr. Luis Abraham Junior Concha Sánchez como AUXILIAR COACTIVO de la Municipalidad Distrital de Islay a partir de día 26 de octubre del presente año

Artículo Tercero.- DEJAR sin efecto cualquier disposición municipal que se oponga a lo resuelto en la presente resolución.

Artículo Cuarto.- EXHORTAR a los funcionarios designados mediante la presente a actuar con responsabilidad, dedicación y lealtad en la función encomendada y a los intereses institucionales.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a Secretaria General notificar la presente resolución al interesado, así como a las gerencias y oficinas pertinentes de la municipalidad con las formalidades establecidas por ley para su cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

HORACIO IRWIN SANTOYO CHALCO
Alcalde

2259738-1

El Peruano

LINEAMIENTOS PARA SOLICITAR LA CORRECCIÓN DE ERRORES MATERIALES EN LA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES MEDIANTE FE DE ERRATAS

- Plazo:** De acuerdo a Ley, la solicitud se debe presentar dentro de los ocho (8) días útiles siguientes a la fecha de publicación de la norma. Vencido el plazo, solo procederá publicar una norma rectificatoria de rango equivalente o superior para corregir los errores materiales.
- Límite:** Se permite publicar una sola fe de erratas por cada norma legal. Por lo tanto, antes de presentar la solicitud, se recomienda una revisión exhaustiva de la norma publicada para identificar todos los errores materiales que deben corregirse.
- Contenido:** En el texto de la fe de erratas se debe señalar el tipo y número del dispositivo normativo a corregirse y la fecha de publicación en el Diario Oficial El Peruano, asimismo se debe indicar de forma clara la parte incorrecta bajo el título “Dice” y proporcionar la versión corregida bajo el título “Debe Decir”.
- Canal:** La solicitud se envía a través del PGA y se acompañan los archivos Word (archivo principal) y PDF (suscrito por la autoridad competente) con el texto de las correcciones.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES